



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MINICIPAL

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante: JADUER MEGIA GUTIERREZ
Demandado: YILMER ANDRES CARRILLO DEVIA
Decisión: inadmite demanda

, revisada la demandan de la referencia, y sus anexos, se advierte que es necesario que la parte actora subsane, corrija y/o aclare los hechos, las pretensiones y los medios de prueba, so pena de rechazo.

1. Deberá subsanar la pretensión primara de la demanda; toda vez que está ejecutando un valor indexado por suma de dinero, desde antes de que el concepto fuera reconocido en sentencia judicial. Artículo 82 numeral 4 y 5 del CGP.
2. Deberá subsanar el acápite de pretensiones numeral segundo, debiendo indicar la fecha a partir de la cual, pretende ejecutar intereses, y que tipo de intereses ejecuta. Artículo 82 numeral 4 del CGP.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los numera 1º artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la referida demanda para que en el término de cinco (5) días, sea subsanada, so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería objetiva al Dr. PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ, abogado de la parte demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho